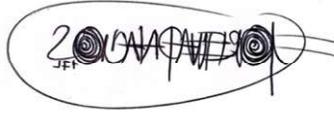


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-246**, de **ARACELLY PAÉZ RODRÍGUEZ**, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 146 y 154-155), y el traslado corrió del 9 al 22 de septiembre de 2020 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2020) COLPENSIONES guardó silencio; y la agencia no intervino; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, confirió poder general a la Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez identificada con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020 del C.S. de la J., (fls. 296 a 306) quien presentó escrito de contestación; luego a través de auto del 5 de noviembre de 2021 (fl. 147), se tuvo por notificada a esa sociedad por conducta concluyente.

Ahora, revisada la contestación de PROTECCIÓN S.A., (folios 93 a 116), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

De otro lado, se observa que la codemandada PORVENIR S.A., fue notificada al correo electrónico povenir@en-contacto.co (fl. 154) siendo del caso precisar que el correo de notificaciones informado en el certificado de existencia y representación legal es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (fl. 32), por lo que se requiere a la parte actora para que notifique en debida forma y allegue las constancias correspondientes.

Finalmente, Colpensiones, pese a que se notificó (fl. 155), guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se asumirá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, para actuar como apoderada de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

